INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 625 00			
EJECUTANTE	Gladys Castaño Murillo	**DOC. INDENT**	41.654.724
EJECUTADO	Andrea Fernanda Guzmán Sánchez		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

GLADYS CASTAÑO MURILLO, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **ANDREA FERNANDA GUZMÁN SÁNCHEZ**, identificada con C.C. N° 35.529.966, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

- Sentencia de primera instancia, de fecha del 28 de septiembre de 2022, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se condenó a la demandada al pago de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **GLADYS CASTAÑO MURILLO**, y en contra de **ANDREA FERNANDA GUZMÁN SÁNCHEZ**, identificada con C.C. N° 35.529.966, por los siguientes conceptos.

a. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 1.473.947.oo),** equivalente al **auxilio de transporte,** causado durante la totalidad de la relación laboral.

b. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($ 1.392.722.oo),** equivalente a las **cesantías,** causadas durante la totalidad de la relación laboral.

c. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 270.652.oo),** equivalente a los **intereses a las cesantías,** causados durante la totalidad de la relación laboral.

d. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($ 1.392.722.oo),** equivalente a las **primas de servicio,** causadas durante la totalidad de la relación laboral.

e. Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 10.721.333.oo),** por concepto de **sanción moratoria por no consignación de cesantías.**

f. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($ 24.591.oo)**, **diarios**, por concepto de indemnización por mora en el pago de prestaciones sociales, a partir del 23 de febrero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de las prestaciones reclamadas.

g. Por el pago de los aportes a Seguridad Social en Pensiones, por el periodo comprendido entre el 21 de julio de 2015 al 23 de febrero de 2017, ante AFP Porvenir S.A. o el fondo de pensiones que indique la ejecutante.

h. Respecto a las costas, las mismas serán solicitadas en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** por concepto de indexación, en tanto tal concepto no fue reconocido dentro del título base de ejecución.

TERCERO: **ORDENAR** a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Como quiera que la parte ejecutada actuó mediante Curador Ad Litem en el trámite ordinario y **en caso de no lograrse su comparecencia** dentro del presente asunto, se dispone que el trámite seguirá adelante mediante Curador Ad Litem, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS** que la ejecutada **ANDREA FERNANDA GUZMÁN SÁNCHEZ**, identificada con C.C. N° 35.529.966, posean o llegaren a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, secciones de ahorro, CDT's, títulos de capitalización, encargos fiduciarios o cualquier clase de depósito, que a su nombre se encuentren en el **BANCO DE BOGOTÁ** y **BANCO AV POPULAR**.

SÉPTIMO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del Salario Mínimo Legal o convencional que devengue la ejecutada **ANDREA FERNANDA GUZMÁN SÁNCHEZ**, identificada con C.C. N° 35.529.966, como abogada de apoyo de la Subdirección de Responsabilidad de la **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.**

LÍBRENSE los oficios a las entidades correspondientes, a fin de que indiquen que la suma debitada deberá ser consignada a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 596 del C.G.P. Asimismo, **OFICIAR** a la entidad empleadora, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal que antecede.

Respecto de las demás medidas cautelares, las mismas serán resueltas una vez obre en el expediente respuesta emitida por las entidades destinatarias de los mismos, ello a fin de evitar incurrir en embargos excesivos.

OCTAVO: LIMITAR la medida solicitada en cuantía de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($ 32.956.923.oo).**

NOVENO: Por secretaría, **ELABÓRESE** el formato de compensación y **REMÍTASE** a reparto el presente asunto como ejecutivo a continuación del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 29 DE MARZO DE 2023 Por ESTADO N.º **045** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198cdc617bd972e22e8a9fbcdc76301879fea44b3957f30b688a135560a53af5**
Documento generado en 29/03/2023 11:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica